

## ORDENANZA N° 172/94

REFERENTE A: “DISPONIENDO LA OBTENCION DE CERTIFICADOS DE LIBRE DEUDA PARA TRAMITES MUNICIPALES”.-

VISTO:

La necesidad de avanzar en el reordenamiento financiero municipal, y

CONSIDERANDO:

Que se hace imprescindible distinguir administrativamente al vecino que cumple puntualmente con el pago de las obligaciones fiscales municipales, del vecino incumplidor o moroso, priorizando en sus trámites y gestiones al primero y exigiendo regularizaciones al segundo.

Que esta concepción de respeto por el contribuyente cumplidor tiene un fundamento de respaldo hacia quien, con sus pagos, posibilita que la Municipalidad satisfaga las necesidades públicas que le competen.

Que el contribuyente incumplidor y moroso se constituye en vecino insolidario que al desequilibrar las finanzas municipales es partícipe de mantener necesidades públicas insatisfechas.

Que uno de los medios considerado eficaz para reordenar administrativa y financieramente a la Municipalidad manteniendo los principios expuestos lo constituye la obligación para el contribuyente de poseer certificado de libre deudas expedido por esta Municipalidad, para gozar del derecho a gestionar trámites administrativos.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

### O R D E N A N Z A

Artículo 1°: Dispónese que a partir de la fecha de promulgación de esta Ordenanza, no se darán cursos a solicitudes ni gestiones administrativas dentro del ámbito de la Municipalidad de Roldán, si no se acredita previamente por el solicitante, poseer certificado de libre deudas de tasa, contribuciones por mejoras, derechos, patentes, multas, canon, y/o cualquier otro tributo de aplicación en esta Municipalidad.

Artículo 2°: Establécese, a los fines de esta Ordenanza, una validez de quince días hábiles administrativos a los certificados de libre deudas, contados a partir de la fecha de su emisión por parte de la Municipalidad de Roldán.

Artículo 3°: Comuníquese, Regístrese, Archívase y Publíquese.

ROLDAN, 24 de Marzo de 1.994.-

